

ANEXO I

COMPLEJO ASISTENCIAL/HOSPITAL	PESO LEQ	PESO LECEX	PESO LETEC
C. A. AVILA	50	30	20
C. A. BURGOS	50	30	20
H. SANTIAGO APOSTOL	40	40	20
H. SANTO REYES	40	40	20
C. A. LEÓN	50	30	20
H. EL BIERZO	50	30	20
C. A. PALENCIA	50	30	20
C. A. U. SALAMANCA	50	30	20
C. A. SEGOVIA	40	40	20
C. A. SORIA	40	40	20
H. DEL RIO HORTEGA	50	30	20
H. CLÍNICO U. VALLADOLID	50	30	20
H. MEDINA DEL CAMPO	40	40	20
C. A. ZAMORA	50	30	20

ANEXO II

ASIGNACIÓN EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL PAMLE						
Objetivos institucionales				Objetivos garantía de demora	Líneas de actuación	
50%				25%	25%	
cumplimiento	% asignación LEQ	% asignación LECEX	% asignación LETEC	Proporcional al grado de cumplimiento	cumplimiento	% asignación
100%	100%	100%	100%		100%	100%
95-99%	75%	100%	100%		99-75%	90%
85-94%	50%	75%	75%		74-50%	80%
70-84%	0	50%	50%		49-25%	70%
< 70%	0	0	0		< 25%	0%

ORDEN SAN/2395/2009, de 28 de diciembre, por la que se establecen criterios para la asignación de incentivos por cumplimiento de objetivos del Plan Anual de Gestión de la Gerencia Regional de Salud.

De acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad en la gestión, mejora continua y participación en la orientación y evaluación de los servicios recogidos en la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, la Gerencia Regional de Salud elabora los Planes Anuales de Gestión, que se constituyen como una herramienta para lograr a través de los distintos Centros e Instituciones Sanitarias, una mejor gestión de los recursos humanos, técnicos y financieros encomendados.

El Plan Anual de Gestión responde a la materialización de las competencias atribuidas a la Gerencia Regional de Salud, que mediante la dirección por objetivos y la evaluación continua, establece metas a largo plazo para, por una parte, dar respuesta a las necesidades detectadas y por otra, potenciar las fortalezas acreditadas, todo ello, como parte de la estrategia en la prestación de la asistencia sanitaria encomendada a la Gerencia Regional de Salud.

De este modo se busca anticipar y responder de manera adecuada y oportuna a los retos que esta mejora de la asistencia impone a la Junta de

Castilla y León como parte del compromiso con la sociedad, logrando avanzar en el desarrollo de una gestión descentralizada y participativa.

Nada de lo anterior sería posible sin contar con los profesionales, verdaderos protagonistas y destinatarios del Plan, de los que depende directamente la calidad del servicio y, por ende, la confianza en él de nuestros usuarios. Por todo ello se hace imprescindible mantener la motivación del personal, facilitando su participación en una gestión responsable e incentivando sus logros de un modo objetivo.

El Plan Anual de Gestión se instrumenta en un documento que recoge el compromiso de cada Centro de Gestión con la Gerencia Regional de Salud, mediante la fijación de objetivos, la asignación de los gastos e inversiones necesarios para hacerlos efectivos en cada Área de Salud y Centro de Gestión y la evaluación de los resultados, todo ello para poder garantizar el adecuado funcionamiento de cada Institución y del conjunto de la Gerencia Regional de Salud.

A su vez entre los distintos Centros de Gestión y sus respectivos Servicios y Unidades se establecerá un «Pacto de Objetivos», donde se determinarán los aspectos concretos que del Plan de Gestión afectan a cada Unidad o Servicio, así como aquellos que se consideren necesarios para garantizar el funcionamiento y la mejora continua de la calidad asistencial del Centro o Institución Sanitaria, teniendo en cuenta las caracte-

rísticas propias de cada Servicio o Unidad. Al mismo tiempo, en dicho pacto se definirán las metas a alcanzar, los parámetros de evaluación y la verificación de su grado de cumplimiento.

Dicho pacto deberá recoger el compromiso individual que cada profesional adquiere para el cumplimiento de los objetivos que le sean establecidos.

Por otra parte la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, en su Disposición Final Sexta, sobre modificación de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, determina la competencia del Consejero de Sanidad para «el establecimiento de los criterios y directrices para la distribución del complemento destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos».

Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen con carácter general los criterios de asignación de incentivos del Plan Anual de Gestión.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones legalmente conferidas

DISPONGO

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios de asignación del complemento de productividad por cumplimiento de objetivos del Plan Anual de Gestión de la Gerencia Regional de Salud.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a los profesionales de Atención Primaria, Atención Especializada y Emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud pertenecientes a los grupos A1 y A2, sin perjuicio de la que corresponda, con carácter residual, a los jefes de grupo y equipo no sanitario de Atención especializada. Se definen los siguientes grupos de clasificación en función de la organización propia de cada nivel:

	Atención Primaria	Emergencias sanitarias	Atención Especializada
Jefe de Departamento	SI	SI	SI
Jefe de servicio	SI	SI	SI
Coordinación Admisión	SI	SI	SI
Coordinación Urgencias	SI	SI	SI
Jefe de sección	SI	SI	SI
Jefe Unidad Admisión	SI	SI	SI
Jefe Unidad Urgencias	SI	SI	SI
Jefe Grupo no sanitario	NO	NO	SI
Jefe Equipo no sanitario	NO	NO	SI
Supervisor Área	SI	SI	SI
Supervisor Unidad	SI	SI	SI
Enfermera Jefe Atención Paciente	SI	SI	SI
Grupo A1	SI	SI	SI
Facultativo de cupo	SI	SI	SI
Grupo A2	SI	SI	SI
Grupo 1	SI	SI	SI

Artículo 3.– Determinación del fondo de incentivos del Plan Anual de Gestión.

Partiendo de la cuantía fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el complemento de productividad se determinará el fondo de incentivos para el cumplimiento de los objetivos del Plan Anual de Gestión.

A partir del fondo de incentivos, se determinarán para cada categoría y ámbito de gestión, las cuantías individuales medias del complemento de productividad del Plan Anual de Gestión.

Artículo 4.– Directrices para la asignación de incentivos a cada Centro de Gestión.

La asignación de incentivos correspondientes por cumplimiento de objetivos del Plan Anual de Gestión, a los distintos Centros de Gestión se realizará de la siguiente forma:

- 1.– Se distribuirá el 50% del fondo de incentivos del Plan Anual de Gestión mediante la asignación de una bolsa inicial de incentivos a cada Centro de Gestión. Para determinar dicha bolsa, se tendrán en cuenta el total de efectivos de cada categoría/puesto de trabajo existentes en Plantilla orgánica a 31 de diciembre de cada año,

con derecho a percibir este complemento de productividad, el personal eventual, las sustituciones realizadas y las nuevas acciones de personal que pudieran ponerse en marcha a lo largo de cada ejercicio, así como cualquier otra situación que pudiera dar derecho a la percepción del complemento de productividad, multiplicando finalmente el número de efectivos resultantes por el 50% de la cuantía individual media del complemento de productividad que corresponda según categoría y ámbito de gestión.

A los efectos de percepción del complemento de productividad, el tiempo en incapacidad temporal no se considerará tiempo de trabajo efectivo, a partir del decimosexto día de la incapacidad temporal. No obstante, si se considerarán tiempo de trabajo efectivo los períodos de baja por accidente de trabajo, enfermedad profesional, riesgo durante el embarazo, permiso por maternidad, riesgo durante la lactancia en el período de lactancia natural y permiso de paternidad.

Este fondo inicial tiene por objeto permitir la incentivación de los profesionales que hayan cumplido su pacto de objetivos, con independencia del grado de cumplimiento del Plan Anual de Gestión de su Centro.

2.- El 50% restante se distribuirá a los Centros de Gestión que hayan superado el 50% de la puntuación total del Plan Anual de Gestión y siempre proporcionalmente a la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

Artículo 5.- Requisitos para la asignación de incentivos a los profesionales sanitarios.

1.- Para la percepción del complemento de productividad por cumplimiento de objetivos, por los profesionales de los Servicios/Unidades, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Adhesión de forma expresa e individualizada mediante firma de cada profesional al pacto de objetivos.
- b) Haber prestado servicios en jornada ordinaria en el Centro de Gestión un mínimo de tres meses dentro del período anual al que la incentivación se refiera.

A los efectos de percepción del complemento de productividad, el tiempo en incapacidad temporal no se considerará tiempo de trabajo efectivo, a partir del decimosexto día de la incapacidad temporal. No obstante, si se considerarán tiempo de trabajo efectivo los períodos de baja por accidente de trabajo, enfermedad profesional, riesgo durante el embarazo, permiso por maternidad, riesgo durante la lactancia en el período de lactancia natural y permiso de paternidad.

Los liberados sindicales a tiempo completo percibirán como incentivos la media aritmética de los percibidos por el personal de la categoría profesional del servicio o equipo en la que estuviere ubicada la plaza en la que estuviere liberado y en las mismas condiciones que las correspondientes al personal homólogo.

- c) Facilitar la información necesaria para la evaluación y verificación del cumplimiento de objetivos.
- d) La obtención por cada Servicio o Unidad de al menos el 50% de la puntuación del pacto de objetivos.

2.- La asignación individual de incentivos por cumplimiento de los pactos de objetivos se realizará de forma que la bolsa de incentivos asignada a cada Centro de Gestión, resultante de los dos apartados a los que se refiere el artículo 4 se distribuirá de forma individual en función del grado de cumplimiento de los pactos de objetivos y del tiempo trabajado a lo largo del ejercicio correspondiente.

Artículo 6.- Comisiones de seguimiento.

Las Comisiones central y periféricas de seguimiento creadas mediante la correspondiente Orden tienen las funciones, respecto del Plan Anual de Gestión, de la difusión entre los interesados de los criterios de incentivación, conocer el grado de cumplimiento y la propuesta de asignación de las cuantías correspondientes.

Artículo 7.- Representación sindical.

Las Juntas de Personal o, en su caso, las Secciones Sindicales, serán informadas sobre los criterios que hayan servido de base para la distribución del crédito, así como las cuantías individuales que en concepto de productividad variable por cumplimiento de objetivos haya percibido el personal afectado. Asimismo, dichas cuantías individuales serán de conocimiento público del personal de las Instituciones Sanitarias.

Disposición Derogatoria.- Derogación Normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y en especial queda derogada la Orden SAN 403/2005, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Decreto 121/2004, de 2 de diciembre, por el que se establecen las cuantías individuales del complemento de productividad del personal de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Disposición Final Primera.- Facultades del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud.

Se faculta al Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de diciembre de 2009.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 137/2009, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se crea un Centro de Educación Obligatoria.

Con la finalidad de adoptar medidas necesarias para evitar el desequilibrio entre la oferta educativa y la demanda entre el medio rural y urbano, se reguló mediante el Decreto 34/2002, de 28 de febrero, la creación de los Centros de Educación Obligatoria, que se ubican en ámbitos rurales y escolarizan en un mismo centro los niveles obligatorios y gratuitos, pudiendo añadirse, cuando las circunstancias así lo requieran, el segundo ciclo de Educación Infantil.

El artículo 2 del mencionado Decreto 34/2002, de 28 de febrero, establece que será requisito previo a la creación de un Centro de Educación Obligatoria la firma de un convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento del municipio en que el centro se ubique, a fin de concretar las responsabilidades que en materia de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios escolares correspondan a cada Administración, de acuerdo con los criterios establecidos por la Consejería de Educación.

Una vez firmado el preceptivo convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Coreses (Zamora), el citado centro público se encuentra incluido en la programación educativa efectuada para la zona en la que se ubica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente. Asimismo, el artículo 2.1 del Decreto 34/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la creación de los Centros de Educación Obligatoria dispone que corresponde a la Junta de Castilla y León la creación y supresión de estos centros a propuesta del Consejero de Educación.

En su virtud, la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2009, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Creación de Centro de Educación Obligatoria.

1.1. Se crea el Centro de Educación Obligatoria que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Obligatoria.

Denominación específica: «Coreses».

Código de centro: 49007255.

Domicilio: Calle Arena, s/n.

Localidad: Coreses.

Municipio: Coreses.

Provincia: Zamora.

1.2. Este Centro de Educación Obligatoria surge por transformación del Colegio Rural Agrupado de Coreses y mantiene el mismo código y denominación específica que éste, conforme establece el artículo 3.3 del Decreto 86/2002, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria.

Segundo.- Desarrollo.

Se faculta al Consejero de Educación para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de diciembre de 2009.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO